

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 09 de diciembre del 2013, el expediente número 8473/LXXIII que contiene escrito signado por los C.C. Diputados integrantes del Partido Acción Nacional por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León mediante el cual proponen reformar el artículo 153 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Refieren los promoventes que los egresos implican la salida de algo. El uso más frecuente del término aparece en la contabilidad para nombrar y cuantificar el dinero que sale de las arcas de una entidad, en el caso que hacemos mención es en el de los gastos que realiza el Gobierno del Estado, para realizar su función, esto en opción al dinero que ingresa.

Indican que el presupuesto de egresos se emplea en nuestro país para nombrar al instrumento que señala qué cantidad de dinero público se gastará, detallando además de qué manera y que dependencia serán las encargadas de llevarlo a cabo.

Destacan que en la Ley de Administración Financiera de nuestro Estado refiere que el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá de incluir los montos asignados a los tres Poderes, no incluyendo las entidades paraestatales, para llevar a cabo sus funciones y desarrollar sus programas; deberá señalar los montos de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio, formulándose con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad y publicación.

Exponen que dicho presupuesto deberá incluir la programación del gasto público estatal, incluyendo al de los organismos descentralizados y fideicomisos, que se basará en las políticas, directrices y planes de desarrollo económico y social que se formulen por el Poder Ejecutivo del Estado, con sujeción a lo dispuesto en la Ley en referencia.

Por último refieren que la iniciativa propone ampliar la información referente a fin de establecer que las entidades estatales deberán de presentar un presupuesto de egresos a más tardar en noviembre de cada año, al Congreso del Estado y no solo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En base a lo antes comentado, con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo

León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en la fracción XV, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el inciso g) de la fracción XV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El artículo 46 de la Constitución Local, en armonía con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, señala que cada Legislatura estará compuesta por Diputados, en quienes recae la representatividad ciudadana conforme lo define el artículo 158 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La Constitución Local, en su artículo 85, fracción XXI, dispone a la letra:

“Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

XXI.- Presentar a la Legislatura a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo.”

En ese orden de ideas el artículo 63, fracción IX de la Constitución Local, dispone:

“Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

IX.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.”

En ese orden de ideas, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León en su artículo 10 Bis, contiene a la letra:

“Artículo 10 Bis.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como el Poder Judicial y el Poder Legislativo, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.”

Ahora bien, al establecer que las entidades deberán de presentar un presupuesto de egresos para el año siguiente, es de mencionar que el artículo 153 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León se encuentra dentro del Capítulo de las Entidades Paraestatales, resultando imperante referir que son los contenidos en el artículo 2° de la ley.

La Constitución Federal en su artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Local, fracción V, refiere que el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso lo ejercerá con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados.

Bajo ese contexto, es de coincidir con la iniciativa en comento, al quedar establecido que las entidades paraestatales contenidas en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León deberán remitir el presupuesto de egresos al Congreso del Estado, para su

conocimiento dentro del mismo mes de noviembre, además de hacerlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado, coincidimos con el contenido de la iniciativa, por lo que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 153 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 153.- Las entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en Noviembre de cada año, un presupuesto de egresos para el año siguiente. **Debiendo remitir dicha información al Congreso del Estado, para su conocimiento durante el mismo mes.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

VOCAL:

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

DIP. EDUARDO ARGUIJO
BALDENEGRO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTRO